



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 6 de Abril

Número 80

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 22 de marzo de 1960
por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Solduengo (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la Clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Solduengo, provincia de Burgos;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Solduengo (Burgos), se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado con Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el Proyecto de Clasificación con base en los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada por el Ayuntamiento;

Resultando que el Proyecto de Clasificación fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Solduengo, y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias reglamentarias;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió copia del Proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el

Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe el expediente de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Departamento devolvió el expediente informado favorablemente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías existentes en el término municipal de Solduengo, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Alberezal.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel de Revisalillos.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada en los tramos que la línea divisoria con los términos limítrofes sirve de eje a la vía pecuaria.

Cordel del Espadañal.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel del Llanillo.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel de Cuestahermosa.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel del Ojuelo.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel de la Torta.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel de la Vaca.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con los términos limítrofes.

Vereda de Montanera.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del Busto.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Colada del Val.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Colada de la Vid.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Colada de Vileña.—Su anchura es de seis metros (6 metros).

Colada de Pozas.—Su anchura es de doce metros (12 metros).

Colada de las Mugas.—Su anchura es de seis metros (6 metros).

Colada de las Canteras.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Abrevaderos y descansaderos

Abrevadero de Revisalillos.—Tiene una superficie de seis áreas (6 áreas).

Descansadero-abrevadero de Fuente del Gallo.—Tiene una superficie de diez áreas (10 áreas).

Descansadero-abrevadero del Val.—Tiene una superficie de seis áreas (6 áreas).

Abrevadero de las Pozas.—Tiene una superficie de cinco áreas (5 áreas).

Segundo.—La dirección, longitud, descripción y demás características de las vías pecuarias que se clasifican y la situación de los descansaderos-abrevaderos son las que se indican en el Proyecto de Clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen vías pecuarias además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de Clasificación posterior.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la Clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pe-

cuarias y descansaderos-abrevaderos a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1960.

—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR

Sobre revisión de carnets de traficantes de ganado

Se recuerda a los industriales carniceros, tratantes y chalanos de ganado, en posesión del carnet del Servicio Provincial de Ganadería, que deseen seguir ejerciendo su profesión durante el presente año, la obligación en que se encuentran de hacer la presentación del mismo en las oficinas del indicado Servicio, calle de Santander, número 6, 2.º acompañado del justificante de hallarse al corriente en el pago de la Contribución industrial, a fin de estamparles la diligencia para el año en curso, de acuerdo con lo establecido en la Circular de este Gobierno Civil de fecha 9 de abril de 1951 (B. O. de la provincia del 11), sobre registro y revisión anual de tal documento, concediéndose para ello un plazo que finalizará el día 30 de abril próximo.

En el mismo plazo podrán solicitarlo aquellos que comenzaren sus actividades.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos, 25 de marzo de 1960.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Impuesto sobre el producto bruto de minas

Normas de valoración para el segundo trimestre de 1950

PROVINCIA DE BURGOS

Durante el trimestre citado regirán las siguientes normas de valoración de los minerales que se indican:

Antimonio.—Se tomará como módulo un precio de 10,50 pesetas por tonelada para una ley tipo de 50%, aplicándose, para las demás leyes, las bonificaciones o penalidad habituales. El precio resultante se entenderá referido al mineral puesto sobre vagón de ferrocarril de servicio público más próximo a la mina, y la base impositiva se calculará deduciendo de él los gastos de transporte desde los depósitos de la mina o lavadero.

Cobre.—Se valorará aplicando lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria de 31 de octubre de 1941 y disposiciones complementarias. En la actualidad, el precio del cobre blister es de 35.000 pesetas tonelada, y los valores del parámetro T son los fijados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria en 1955, que no han sido modificados. Del precio así calculado se deducirán los gastos de transporte desde mina o lavadero hasta fundición.

Galena.—Se calculará el precio aplicando las normas dadas por el Sindicato Nacional del Metal, y deduciendo, de la cifra resultante, los gastos de transporte a fundición o hasta colocar el mineral f.o.b., contados a partir del lavadero o depósito de mina.

Hierro.—Precio determinado aplicando las normas dadas por la Comisión Distribuidora de estos minerales, siendo deducibles del mismo, para calcular la base impositiva, los gastos necesarios para transportar el género desde lavadero o depósito de mina hasta situarlo en el punto de en-

traga. (De estos gastos de transporte se debe restar el importe de la prima de distancia, en los casos en que se perciba). Para las minas a las que no haya señalado precio la Comisión se aplicarán las normas dadas en el epígrafe "Minerales no enumerados".

Micas.— Se valorarán con arreglo a las normas del Decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de febrero de 1957, aplicándose como base el precio efectivo, y siendo deducibles los gastos de transporte hasta el mercado correspondiente.

Yeso.—El género que se venda sin triturar o que se destine a calcinación, se valorará a 50 pesetas tonelada, y el género molido a 100 pesetas tonelada.

Minerales con destino a la exportación.— Se valorarán con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de febrero de 1957 (B. O. del 5 de marzo), considerándose como precio de venta el que figura en la licencia de exportación, y deduciendo los gastos de transporte necesarios para llevar el mineral desde lavadero o depósito de mina hasta el punto a que se refiera aquel precio.

Minerales no enumerados.— Para los minerales no citados (teniendo en cuenta que deben tributar todos los extraídos en concesión minera, aun cuando estén clasificados como rocas en la Ley de Minas) la tributación se hará teniendo en cuenta el precio de venta menos los gastos deducibles reglamentariamente. Si se consumen por la misma Empresa, se valorarán al mismo precio que los de clase análoga en el mercado.

Advertencia.— Los minerales clasificados como Rocas en la Ley de Minas no están sujetos al Impuesto más que en los casos en que se extraigan de concesiones mineras de las que sea titular o arrendatario el explotador de aquéllas.

Burgos, 31 de marzo de 1960.—
El Administrador de Rentas.

Providencias judiciales

Burgos

EDICTO

El Sr. Magistrado Juez de Instrucción número uno de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en ramo de apremio dimanante de la causa 16 de 1958, seguida por hurtos, contra Blas Basurto López, acordó sacar a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, y por término de ocho días, los bienes que luego se dirán, haciéndose saber que para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 27 del actual, a las doce horas, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por los menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvieron de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Bienes que se subastan

Una bicicleta marca Especial B. H., de paseo, tasada en quinientas pesetas (500 pesetas).

Dado en Burgos, 1 de abril de 1960. — El Secretario, Mariano Manso.

Belorado

EDICTO

Don Julio Sáez Vélez, Juez de Primera Instancia de Belorado y su partido,

Hago saber: Que en el expe-

diente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña Celedonia Ortiz Jorge, de 78 años de edad, soltera, sus labores, natural y vecina de Espinosa del Camino (Burgos), hija de Calixto y Margarita, que falleció en dicho Espinosa del Camino (Burgos), en fe fecha 10 de diciembre de 1959, se ha dictado providencia ordenando expedir el presente edicto, por el que se anuncia su muerte sin testar, siendo el que reclama la herencia, un único hermano de la causante, llamado, Daniel Ortiz Jorge, y se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado de 1.ª Instancia de Belorado (Burgos), a reclamarla dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, acreditando su grado de parentesco con la finada y previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Belorado, a 29 de marzo de 1960.—El Juez de 1.ª Instancia, Julio Sáez. El Secretario, Manuel Cobos.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Los Balbases

Instruido expediente de suplementos de crédito y habilitación, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, referido expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo legislado en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

(Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Los Balbases, 2 de abril de 1960.
—El Alcalde, A. Tardajos.

Igual anuncio hace el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villaverde Molina.

Ayuntamiento de Belorado

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belorado, 30 de marzo de 1960.—El Alcalde, Pedro Uzuiza.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasur de Herreros, Quintanilla Vivar, Sotopalacios, Fresnillo de las Dueñas, Susinos del Páramo, Cabañas de Esgueva, Manciles, Iglesias, Tobar, La Horra, Arenillas de Muñó, Peñalba de Castro, Espinosa del Camino, La Parte de Bureba y Santibáñez de Esgueva.

Ayuntamiento de Sotopalacios

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este Municipio, referido al 31 de diciembre de 1959, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales.

Sotopalacios, 31 de marzo de 1960.—El Alcalde, Martín Díez Güemes.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla Vivar.

Ayuntamiento de Miraveche

Formado que ha sido por este Ayuntamiento el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, para el año de 1960, queda expuesto el mismo en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Miraveche, 21 de marzo de 1960.—El Alcalde, Joaquín González.

Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que se expresan, a fin de que los interesados a ellos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a cada caso.

Documentos

Liquidación del presupuesto a la cuenta de 1959, con sus justificantes y de Administración y dictamen de la Comisión.

De los extraordinarios uno y dos, de las obras viviendas de Maestros, Centro Rural y casa médico y de instalación telefónica.

Padrones de arbitrios por carnes, vinos y otros.

Los Barrios de Bureba, 26 de marzo de 1960.—El Alcalde, Raimundo Valderrama.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Villabáscos de Valdebezana

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y conforme al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 220, correspondiente al día 20 septiembre de 1956, y al de las económicas administrativas de esta Junta, se celebrará en la Casa de Concejo del citado pueblo, ante el Sr. Presidente, un representante del Distrito Forestal de Burgos y el Secretario de la Corporación, quien autorizará el acto, la subasta de 34 robles y 15 hayas marcados, con un volumen de 114 metros cúbicos de madera (reservándose la leña de sus copas para los vecinos del pueblo), procedentes del monte de esta jurisdicción denominado «Tremedal y Caleiros», bajo la tasación dada por el Distrito Forestal de Burgos de 82.802,25 pesetas.

La subasta se celebrará el día 19 de abril de 1960, y hora de las doce de su día, con arreglo a cuantas prevenciones consten en dicho «Boletín Oficial» ya citado y demás aplicables.

Las proposiciones irán debidamente reintegadas y redactadas conforme al modelo oficial y bajo sobre cerrado, no admitiéndose proposición alguna pasada la hora de las doce del día anterior a la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionadas con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, donde podrán ser examinados por quien lo desee. Villabáscos de Valdebezana, 2 de abril de 1960.—El Presidente, Modesto Varona.